Notificaciones.—Anuncio de 23 de julio de 2001, sobre notificación de expediente sancionador a D. Julián García Martín	8879	de ejecución de la obra: «Acondicionamiento del C.R.S. de la Rabaza a La Tojera»	8881
Consejería de Bienestar Social		Ayuntamiento de Salvaleón	
Notificaciones.—Anuncio de 11 de julio de 2001,		Normas subsidiarias.—Edicto de 24 de julio de 2001, sobre Normas Subsidiarias	8881
sobre notificación solicitando documentación a Rodríguez Vasco, Eva María. Expediente 2070/01	8879	Ayuntamiento de Torremayor	
Consejería de Trabajo		Pruebas selectivas .—Anuncio de 13 de julio de 2001, sobre convocatoria de oposición para la selección	
Asociaciones. Estatutos.—Anuncio de 6 de julio		de un Funcionario Auxiliar de Policía Local	8882
de 2001, sobre solicitud de modificación de estatutos de la Asociación inscrita bajo el número 10/115, y denomi- nada «Asociación Empresarial de Instaladores Electricistas		Ayuntamiento de Deleitosa	
y de Telecomunicaciones de la provincia de Cáceres», en siglas A.S.E.M.I.E.T.	8881	Normas subsidiarias.—Edicto de 20 de julio de 2001, sobre Normas Subsidiarias	8887
Ayuntamiento de Fuente de Cantos		Particulares	
Urbanismo .—Anuncio de 29 de junio de 2001, sobre Reparcelación Urbanística	8881	Extravíos .—Anuncio de 25 de mayo de 2001, sobre extravío del título de Graduado Escolar de D. Julio Ca-	
Ayuntamiento de La Codosera		rrasco Corbacho	8887
Adjudicación .—Anuncio de 2 de julio de 2001, por la que se hace pública la adjudicación de la contratación		Extravíos .—Anuncio de 27 de junio de 2001, sobre extravío de Título de Graduado Escolar de D.ª Justa Hurtado Carvajal	8887

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ORDEN de 24 de julio de 2001, por la que se establece y regula el horario semanal de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, apro-

bado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Por el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan

a la Comunidad de Extremadura funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria. El Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, asigna a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología las funciones y servicios traspasados.

El Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, establece las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria. Para su ámbito de gestión el Ministerio de Educación y Ciencia estableció el currículo de dicha etapa mediante el Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre.

En ejercicio de la facultad que le confería la Disposición Final Primera del citado Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre, el Ministerio de Educación y Ciencia publicó la Orden de 28 de febrero de 1996, por la que se dictan instrucciones para la implantación de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, mediante la cual se regularon las condiciones en las que habría de realizarse la implantación de la etapa, a partir del curso 1996/97 en su ámbito de gestión.

El Real Decreto 3473/2000, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria ha venido a determinar las nuevas enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria que se implantarán, de acuerdo con su Disposición Transitoria Unica, en el curso académico 2002-2003, en los cursos Primero y Tercero de la Etapa, y en el curso académico 2003-2004, en los cursos Segundo y Cuarto. Al Primer Ciclo se le asigna un nuevo horario mínimo, para cada una de las áreas y materias que lo componen, que ha de entrar en vigor ya desde el curso académico 2001-2002.

Además, el referido Real Decreto 3473/2000, del 29 de diciembre, establece en su Disposición Final Segunda que las autoridades correspondientes de las Comunidades Autónomas dictarán, en el ámbito de sus competencias, las normas que sean precisas para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el mismo.

Por ello, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, de asignación de funciones y servicios a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en materia de enseñanza no universitaria, y de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros

DISPONGO

ARTICULO UNICO.-Distribución del horario semanal

- 1. A partir del curso académico 2001/02 el horario semanal para cada uno de los cursos del Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Extremadura será de treinta periodos lectivos.
- 2. La distribución del horario para cada curso del Primer Ciclo de Educación Secundaria Obligatoria se ajustará a lo dispuesto en el Anexo I de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.—Aquellos Centros que durante el curso académico 2000-2001 hubieran impartido en un solo curso del Primer Ciclo el horario total previsto para las áreas de Educación Plástico-Visual y de Música, recogido en el apartado séptimo, punto 2, y en el Anexo I de la Orden Ministerial de 28 de febrero de 1996, por la que se dictan instrucciones para la implantación de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, acomodarán la distribución horaria del Primer Ciclo de la Etapa, durante el año académico 2001-2002, a lo establecido en el Anexo II de la presente Orden, ajustándose a la distribución horaria recogida en el Anexo I en los años siguientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Facultad de desarrollo

Se autoriza a los Directores Generales de Ordenación, Renovación y Centros y de Personal Docente para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

SEGUNDA.-Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 24 de julio de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

HORARIO SEMANAL PARA	A EL PRIMER CICLO DI DARIA OBLIGATORIA	E LA
Áreas y materias.	Primer curso	Segundo curso
	Horas/semana	Horas/semana
Lengua castellana y Literatura	5	4
Lengua extranjera	3	3
Matemáticas	4	4
Ciencias Sociales, Geografía e Historia	3	3
Educación Física	2	2
Ciencias de la Naturaleza	3	3
Educación Plástica y Visual	2	2
Tecnología	2	2
Música	2	2
Optativas	2	2
Religión/Actividades de estudio alternativas	1	2
Tutoría	1	1
TOTAL	30	30

ANEXO II

		AN OFOLINDADIA			
HORARIO SEMANAL PARA EL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA					
OBLIGATORIA DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2001-2002 EN LOS CENTROS A LOS					
QUE SE REFIERE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA PRESENTE ORDEN					
Áreas y materias.	Primer curso	Segundo curso			
	Horas/semana	Horas/semana			
Lengua castellana y Literatura	5	4			
Lengua extranjera	3	3			
Matemáticas	4	4			
Ciencias Sociales, Geografía e Historia	3	3			
Educación Física	2	2			
Ciencias de la Naturaleza	3	3			
Educación Plástica y Visual	2	0			
Tecnología	2	4			
Música	2	22			
Optativas	2	2			
Religión/Actividades de estudio alternativas	11	2			
Tutoría	1	1			
TOTAL	30	30			